
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 452/2018-B, promovido por Karla Guadalupe Cervantes Martínez, de propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con residencia en Ciudad de México, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la falta de llamamiento al juicio especial hipotecario 1461/2012, así como sus consecuencias; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, haciéndole saber que podrá presentarse, por conducto de su representación, dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 2 de abril de 2019
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 480856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 175/2019
"EDICTO"

Inmobiliaria EM-SOL, Sociedad Anónima y José Antonio Vila Maunier.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 175/2019**, promovido por José Víctor Segovia Vila, por derecho propio, contra la **sentencia de veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, en el toca **429/2016/3**, al ser señalada como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Oscar Escamilla Vázquez
Rúbrica.

(R.- 480959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

INMOBILIARIA GRUPO DEL MAR Y TIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 160/2019**, promovido por Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada en el toca **1484/2018**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 03 de abril de 2019
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Marianelly Coyol Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 480972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
- EDICTO -

IVAN ALI MONREAL.

En los autos del juicio de amparo directo DT.323/2019, promovido por JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, diez de abril de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.
Lic. Germán Rodríguez Moreno.
Rúbrica.

(R.- 481121)

Estado de México
Poder Judicial
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco
Primera Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Coacalco, Estado de México
“2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata. El Caudillo del Sur”
EDICTO

En el expediente **789/2010**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de MAXIMILIANO TRINIDAD MARCIAL AGUILAR Y CARLOS MARCIAL AGUILAR, por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: **CASA DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO EL OBELISCO DE LA CALLE LA GARITA, NUMERO DIECISIETE 17, CUYO CONJUNTO ESTA EDIFICADO EN LA FRACCIÓN SEIS, EN EL MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 55.03 METROS CUADRADOS**. Sirviendo de base para e remate la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS

SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valuado el bien por el ingeniero civil MIGUEL ANGEL MEDINA CISNEROS, postura legal que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Ordenándose su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso se medirán menos de cinco días entre la publicación del último y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial.

Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve. DOY FE.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Cristina Solano Cuéllar.
Rúbrica.

(R.- 481251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 206/2019, promovido por Héctor Garza Cienfuegos, contra actos del fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Marcela Huerta Cova y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 16 de abril de 2019
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 481161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1127/2018**, promovido por **José Dolores Urbano Caamal May**, *en su carácter de representante legal de la empresa moral quejosa "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH", SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE*, se emplaza a EZEQUIAS ISAÍ CANUL TUN, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Abril de 2019.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 481270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
TERCERO INTERESADO
"RENÉ ARCE ISLAS"**

En los autos del juicio de amparo **1383/2018**, promovido por **Enrique Pérez Mendoza**, contra actos de la **Primera Sala y Juez Cuarto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **dieciséis de enero de dos mil diecinueve**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2° de la ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **RENÉ ARCE ISLAS**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 26 de abril de 2019.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Erika Pamela Guzmán Vargas
Rúbrica.

(R.- 481314)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:**

Emplazamiento de la tercera interesada EBS, S.A. de C.V. En el amparo **106/2019-VI**, promovido por **Héctor Blas Grisi Checa**, contra actos de la **Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra**, consistente en el acuerdo de **seis de diciembre de dos mil dieciocho**, dictado en el expediente laboral **2159/2017**, en el cual, hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del quejoso, consistente en un arresto administrativo de treinta y seis horas, se le ha señalado como tercera interesada y por desconocerse su domicilio; el 22 de abril de 2019, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, **se le hace saber** que debe presentarse por conducto de apoderado o representante, dentro del término de **30 días**, a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

Ciudad de México, 25 de abril de 2019
Secretaría de Juzgado
Lic. Yara Patricia Morales Chavarría
Rúbrica.

(R.- 481329)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.**

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS **1. BOGARD ALBERTO GUTIÉRREZ REYES, 2. EDGAR TRINIDAD GÓMEZ, 3. FERNANDO GARCÍA ROJO, 4. SERGIO DANIEL CRUZ REYES y 5. RAFAEL ANAYA VELÁZQUEZ.**

EN EL JUICIO DE AMPARO **1608/2018-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS BENÍTEZ AGUILAR, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO** Y, LA **SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS, LOS SIGUIENTES:

"...El auto de formal prisión de cinco de julio de dos mil once, dictado en la causa penal 212/2011-2, del índice del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México**, así como la resolución de ocho de diciembre de dos mil once, determinación que confirmó la **Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, Estado de México**, en el toca de apelación 750/2011."

SE LES MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCAN AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLES QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA**

DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 481334)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.

EDICTO

ARLET CARMEN MUÑOZ (PROGENITORA DE LA OCCISA ALITZIN JUDITH HIPÓLITO CARMEN).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1638/2017-I, del índice de este juzgado, promovido por CLEMENTE ESTRADA NIÑO Y DANIEL ESTRADA NIÑO, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 10 de abril de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 481333)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

EDICTO.

Sergio García García.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 51/2019 de este índice, promovido por el quejoso **Iván Antonio Ramírez Olvera**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de Abril de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 481374)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla**EDICTO:**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 2525/2018, promovido por **Moisés Alfonso González Acuña**, por sí y en representación del menor **J.K.G.W.**, se ordena emplazar a la tercero interesada **Elizabeth Wittig Cabrera**, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuario copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió juicio de amparo contra el acuerdo de doce de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en el juicio de alimentos 168/2018.

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de abril de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.
Lic. Ricardo Hernández Rugerio.
Rúbrica.

(R.- 481506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **640/2018-IV**, promovido por **Cándido Ledesma Campos**, contra actos del **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juzgado Quincuagésimo Tercero Penal, ambos de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Andrés Velázquez Oliva**, y se le concede un término de **treinta días** contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 30 de abril de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Julio Roberto Sánchez Francisco
Rúbrica.

(R.- 481655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Carlos Javier Gómez Medina.

Amparo **956/2018-I**, promovido por **Banco del Bajío, sociedad anónima, institución de banca múltiple**, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en la sentencia interlocutoria dictada el siete de agosto de dos mil dieciocho, que modificó la planilla de liquidación de sentencia; lo anterior en el expediente 1813/1998 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de **24 de abril de 2019** se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Carlos Javier Gómez Medina**, mediante edictos. Se señalaron las **11 once horas con 10 diez minutos del veintitrés de mayo de 2019**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro

de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **02 de mayo de 2019**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Carlos Eduardo Villagómez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 481668)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 2495/2018, promovido por la **Gloria Romero Aldeco**, se ordena emplazar a la tercero interesada Graciela Jiménez Ríos, haciéndole saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio de desocupación por terminación de comodato **476/2018** del **Juzgado Municipal de Atlixco, Puebla**.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de mayo de 2019.

Secretario

Ricardo Hernández Rugerio.

Rúbrica.

(R.- 481693)

Estados Unidos Mexicanos
Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil en Puebla
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
Expediente número: 498/2010

Disposición Juez Decimo Especializado en materia mercantil en puebla, en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Osvaldo Gonzalez Campos contra, Ruben Guzman Vazquez por acuerdo de trece de junio de 2018, ordenó sacar a remate en primera y publica almoneda, el inmueble identificado como terreno de la manzana doscientos trece, lote trece de la colonia Guadalupe hidalgo de la ciudad de puebla, inscrito con el folio real electrónico 0383910 del registro publico de la propiedad y del comercio de la ciudad de puebla, convocando postores mediante la publicación de edictos publicado en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos del juzgado por tres veces por termino de nueve días, señalándo para que tenga verificativo la audiencia de remate en el Juzgado, a las doce horas del decimo dia, a partir de la ultima publicación ordenada, sirviendo de base para la postura legal, la cantidad de un millón de pesos cero centavos, moneda nacional, precio de las dos terceras partes del valor del inmueble, se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago de las prestaciones reclamadas, hasta antes del auto de fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, a dieciséis de abril de 2019.

El Diligenciario Par

Licenciado Gustavo Honorato Sánchez

Rúbrica.

(R.- 481695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**
EDICTO

Juan López Pérez, Marciano López Gómez y Francisco Santiz López.
Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo 1276/2018 IV-A promovido por Gerardo Marciano Ortega López y otros, contra actos del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, en el que reclaman, entre otros, el auto de vinculación a proceso de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido dentro del exhorto 132/2018 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceros interesados a Juan López Pérez, Marciano López Gómez y Francisco Santiz López.

Hágase del conocimiento de los nombrados terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con diez minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 481501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 2499/2018, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERA INTERESADA DELFINA REYES MATA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL QUEJOSO NATALIO GENIS QUINTERO, INTERPUSO DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA Y OTRA. SE LE PREVIENE PARA QUE SE PRESENTE AL JUICIO DE AMPARO DE MÉRITO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO, ÉSTE SE SEGUIRÁ CONFORME A DERECHO PROCEDA, Y LAS SUBSECUINTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO. PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DEBERÁ DE EFECTUARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS NATURALES.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
en funciones de Juez de Distrito, en términos del oficio CCJ/ST/635/2019

Lic. Maribel Camacho Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 481505)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES
SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MECANTIL** promovido por **BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en contra de **ADCSA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., ADOLFO CORDOVA CHACON Y GUILLERMO FLORES GARCIA** del expediente número 1173/2011, EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO: por autos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y cuatro de julio y treinta de octubre ambos del año dos mil dieciocho y veintiocho de febrero y ocho de abril del año dos mil diecinueve, se ordeno a sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA** y publica subasta el bien embargado en autos, el cual se ubica **EN CALLE CIUDAD VICTORIA NUMERO 29, LOTE 99, FRACCIONAMIENTO "EL RANCHO EL OLIVAR DE LOS PADRES, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, ALCALDÍA ALVARO OBREGON EN LA CIUDAD DE MEXICO**, siendo postura legal la que cubra la cantidad de **(CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, **precio del avalúo actualizado que obra en autos**, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO.

Ciudad de México a 24 de abril del 2019.
 El C. Secretario de Acuerdos "A"
La C. José Arturo Angel Olvera
 Rúbrica.

(R.- 481626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Luis Vázquez Dimopulos y José Juan Falcón Pereira.

Mediante auto dictado el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del juicio de amparo indirecto 3359/2018 este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por Ranulfo Alfredo Machuca Vázquez, contra los actos reclamados del Presidente Especial, Secretario General y Actuario, todos adscritos a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, del Director de Catastro Municipal del Gobierno Municipal de Guadalajara y del Director del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, consistentes en el embargo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, practicado en el inmueble "*marcado con el número 309 de la calle Pichilingue, construida sobre el lote de terreno número 35, de la manzana 29 del Fraccionamiento Monumental en Guadalajara, Jalisco*", derivado del convenio laboral identificado con el folio número 38868; asimismo, les reviste el carácter de terceros interesados a Luis Vázquez Dimopulos y José Juan Falcón Pereira, que por este medio se emplazan al amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente:
 Zapopan, Jalisco, 22 de abril de 2019.
 El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Jorge Arturo Villanueva Montoya
 Rúbrica.

(R.- 481681)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 704/2018-5A
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL CASTILLO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO **JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **704/2018-5A**, PROMOVIDO POR AGUSTÍN HERMIDA ÁLVAREZ, POR SÍ Y EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DESARROLLADORA CASAS PREMIUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LOS **MAGISTRADOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **27, FRACCIÓN III, INCISO B), CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 26 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO**, EN RELACIÓN CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS **ONCE HORA CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE (POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA) ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente.

Mexicali, B.C. a 15 de abril de 2019

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

José Eduardo Rodríguez Castillo.

Rúbrica.

(R.- 481697)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En el expediente 136/2018 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Ramón Sánchez del Bosque, el Juez Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictó sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, también se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudo contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la resolución de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de su actividad. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador sustituto a Víctor Manuel Aguilera Gómez y este señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en la Calle Sayula 201-B (entre La Barca y Zapopan), colonia Mitras Sur, código postal 64020, Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 83332242, correo electrónico: direccionicg@gmail.com, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en forma diferente, ordenada en la propia sentencia. **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 02 de mayo de 2019.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Juan Claudio Bonilla Juárez.

Rúbrica.

(R.- 481687)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Levi Strauss & Co.

Vs.

Josefa Ambriz Rosales

M. 1291869 5001 Luis Original

Exped.: P.C. 2611/2017 (N-780)26725

Folio: 24836

Josefa Ambriz Rosales

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 de septiembre de 2017, al cual recayó el folio de entrada 26725, por Alfredo Medina Jiménez, en representación de **LEVI STRAUSS & CO.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada JOSEFA AMBRIZ ROSALES., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

4 de junio de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 481647)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Prada, S.A.**

Vs.

**PCS Central América, S.A.
M. 1526619 Prada y Diseño
M. 877350 Prada Milano y Diseño
M. 877678 Prada Milano y Diseño
M. 767496 Prada
Exped.: P.C. 866/2018(F-9)9028**

Folio: 11443

**PCS Central América, S.A.
NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos enviado al Buzón en Línea de este Instituto, con el número de referencia 011309 el día 1o. de agosto de 2018, presentado en original y recibido al día hábil siguiente en la oficialía de partes de esta Dirección, esto es el día 2 del mismo mes y año bajo el folio 022974, Francisco Javier Ibáñez Grimm, apoderado de PRADA, S.A., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos b) y c), y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 1526619 PRADA Y DISEÑO, 877350 PRADA MILANO Y DISEÑO, 877678 PRADA MILANO Y DISEÑO y 767496 PRADA, en contra de PCS CENTRAL AMERICA, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **PCS CENTRAL AMERICA, S.A.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieren, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

20 de marzo de 2019.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.

Lic. Roberto Romero Flores.

Rúbrica.

(R.- 481551)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

CC. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ, OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ, JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, GILBERTO GÓMEZ SANTIZ y HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2019/14/110, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos

Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0792/16, formulado al Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables de los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-2754/19, DGRRFEM-A-2755/19, DGRRFEM-A-2756/19, DGRRFEM-A-2757/19 y DGRRFEM-A-2758/19, respectivamente, todos de fecha 26 de abril de 2019, y que consiste en que lo siguiente:-----

En el caso del **C. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ**, durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", además de 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.-----

Respecto del **C. OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, en el desempeño de su cargo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", así como 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.-----

Tocante al **C. JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**, como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", así como 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.-----

Por cuanto hace al **C. GILBERTO GÓMEZ SANTIZ**, como Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014 y MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal" y la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo

de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. -----

Referente al **C. HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ**, en el desempeño de su cargo como Director de Proyectos Productivos del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió el contrato número HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en el que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,213,300.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 02 de mayo de 2019, por desconocerse sus domicilios actuales, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fecha y horas: el **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a las **NUEVE horas con TREINTA minutos** para el **C. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ**; las **ONCE horas con TREINTA minutos** para el **C. OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, y las **TRECE horas con TREINTA minutos** para el **C. JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**. Asimismo, el día **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a las **NUEVE horas con TREINTA minutos** para el **C. GILBERTO GÓMEZ SANTIZ** y a las **DOCE horas** para el **C. HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481419)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos DGR/C/03/2019/R/14/053, Oficio DGR-B-3563/19; DGR/B/04/2019/R/13/080, Oficio DGR-B-3567/19; DGR/B/05/2019/R/14/086, Oficio DGR-B-3564/19; DGR/C/05/2019/R/14/083, Oficios DGR-C-3451/19, DGR-C-3454/19, DGR-C-3455/19 y DGR-C-3457/19

Por acuerdos de fechas 10 y 13 de mayo de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento **DGR/C/03/2019/R/14/053**, a **AGROCLÚSTER, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Desarrollo de Clúster Agroalimentario consistente en que: "Omitió cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación celebrado con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora SADER, suscrito el 31 de marzo de 2015, toda vez que no concluyó el proyecto Agroclúster AG_140005 denominado Producción, Transformación y Comercialización de Guayaba, cancelándose la obra mediante resolución del 18 de marzo del 2016" sin que se haya reintegrado el monto otorgado a la Tesorería de la Federación", por un monto total de \$7'000,000.00.

En el procedimiento **DGR/B/04/2019/R/13/080**, a **ARIEL FEDERICO MEESER SOUREAU**, en su carácter de **Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, consistente en que: "Omitió evaluar periódicamente los avances de la obra con número de contrato CEE-OP-006/14 denominada "Construcción del Puente Vehicular ubicada en el km 44+80, del Camino Rural E.C.F. (Escárcega-Chetumal, km 186-Nuevo Canaán), en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a efecto de que se apegara a los tiempos de ejecución, toda vez que durante su gestión, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, pagó un monto de **\$1'421,659.88 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de pago del 30% de anticipo para la ejecución de dicha obra, con recursos públicos federales del Fondo de Infraestructura Social Estatal 2013, sin que se acreditara con la documentación comprobatoria la realización de los trabajos comprometidos con dicho anticipo. "

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/14/086**, a **AMADO GUALBERTO TREVIÑO TORRES**, en su carácter de **Director de Vinculación y Concertación Social de la Secretaría de Desarrollo Social**, consistente en que: "Omitió coordinar, dar seguimiento y controlar los trabajos para el cumplimiento del objeto del Convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, sus anexos y específicamente el convenio modificadorio de 31 de octubre de 2014, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que dicha Secretaría realizó pagos a la Universidad Autónoma del Estado de México por la implementación y puesta en marcha de las ventanillas de atención por demanda e incorporación de 569,971 beneficiarios al esquema de inclusión beneficiaria del Programa de Pensión para Adultos Mayores no obstante, únicamente se incorporaron 343,192 beneficiarios, faltando por incorporar a 226,779 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$68'033,700.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. "

En el procedimiento **DGR/C/05/2019/R/14/083**, a **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **Director de Comunicación Social y Director de Información en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, consistente en: "*Omitió administrar y vigilar el debido cumplimiento del Primer Convenio Específico y su anexo de ejecución número 110.33901.007/2014, del 20 de marzo de 2014, del Segundo convenio específico y su anexo de ejecución número 110.33901.008/2014, del 6 de mayo de 2014 y del Tercer Convenio Específico y su anexo de ejecución número 110.33901.014/2014, del 11 de septiembre de 2014, celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), mismos que suscribió en calidad de "Responsable de la administración y vigilancia del Convenio", toda vez que no existe evidencia de que los recursos federales entregados por SEDESOL a RTH se hayan destinado a prestar los servicios establecidos en los referidos Convenios Específicos, máxime que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto el convenio general y los convenios específicos celebrados entre SEDESOL y RTH, como los 48 contratos celebrados por RTH con terceros proveedores para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, y sin que se tenga evidencia de la realización de los entregables por parte de los proveedores y, no obstante ello, suscribió las Actas de recepción de servicio, trabajo y/o material de los servicios supuestamente prestados por RTH con motivo de 63 Órdenes de Trabajo; lo anterior, aunado a que el objeto de la celebración Convenio Específico 110.33901.014/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, es el mismo que aquel por el que se celebró el Convenio Específico 110.33901.007/2014 de 20 de marzo de 2014, por lo que se advierte duplicidad en los servicios contratados"; respecto de **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ**, en su carácter de **Directora de Área en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, consistente en: "*En coparticipación, entre otros, con Sergio**

Islas Olvera, Director General de Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), ejecutó diversos actos unidos entre sí con un mismo fin, para el efecto de que Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), simulara la contratación de proveedores, quienes supuestamente ejecutarían servicios a favor de SEDESOL, relacionados con la difusión de la campaña “Cruzada Nacional Contra el Hambre”, trabajos que habían sido efectuados y terminados con anterioridad, vislumbrándose la elaboración de una simulación de contratación de servicios con el objeto de desviar recursos públicos federales para fines distintos de los legalmente establecidos”; respecto de **STUDIO ORIGINALE CAPICCI MÉXICO, S.C.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: “Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días 21 de marzo de 2014, 3 de junio de 2014 y 17 de septiembre de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados”; y respecto de **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: “Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días 24 de marzo de 2014 y 14 de septiembre de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados”; por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con las conductas atribuidas, al C. **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** por un monto de **\$353'652,249.40**, a la C. **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ** por un monto de **\$334'349,345.04**, a **STUDIO ORIGINALE CAPICCI MÉXICO, S.C.** por un monto de **\$69,486,162.00**, y a **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.** por un monto de **\$33'955,750.00**. En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para la beneficiaria **AGROCLÚSTER S.C. DE R.L. DE C.V.** se fijan las **10:00 horas del día 7 de junio de 2019**, para **ARIEL FEDERICO MEESER SOUREAU** las **12:30 horas del 7 de junio de 2019**, por lo que hace a **AMADO GUALBERTO TREVIÑO TORRES** el **7 de junio de 2019 a las 9:30 horas**, para el C. **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** a las **9:30 horas del 11 de junio del 2019**; la C. **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ** a las **11:00 horas del 11 de junio del 2019**; el representante legal de **STUDIO ORIGINALE CAPICCI MÉXICO, S.C.** a las **9:30 horas del 12 de junio del 2019**; y el representante legal de **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.** a las **11:00 horas del 12 de junio del 2019**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019. La Directora General de Responsabilidades. **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 481633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. HUMBERTO SEPÚLVEDA REYNA.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/04/2019/14/095, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0585/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-2307/19, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento de Recursos Financieros del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el periodo comprendido del veintisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, presuntamente: Revisó y autorizó firmando las solicitudes de pago que en seguida se describen, omitiendo con ello vigilar que los recursos federales se aplicaran de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales que regulan la administración de fondos federales, ya que, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (2014) que fueron ministrados al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, atendiendo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales número IVEA/SAF/004/2014, en el mes de diciembre de dos mil catorce, se realizaron tres pagos, por concepto de asesorías y auditorías del ejercicio fiscal dos mil trece, correspondientes al concepto de "servicios legales, de contabilidad y auditoría", concepto no financiable con recursos del referido fondo, a "Proyectos y Asesorías, S.A. de C.V.", ocasionándose un daño al estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481467)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2019/14/096, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1715/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-2327/19, de fecha 09 de abril de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, lo que provocó que no fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria el monto correspondiente al Impuesto Sobre la Renta calculado por la Secretaría de Educación de Veracruz, durante el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$404,128,247.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), ni durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino de dichos recursos, causando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por dicha cantidad; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de abril de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas del **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481523)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Energía
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Unidad de Finanzas y Administración
ASUNTO: Notificación.**

**Operaciones Internacionales
de Servicios, S.A. de C.V.,**

Oil International Services, Inc.

C. Juan Alberto Vargas Cessa

APODERADO LEGAL

Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V.

C. Juan Manuel Rodríguez Durán

APODERADO LEGAL

P R E S E N T E

Hago referencia al oficio **CENAGAS-UTA/0030/2019** de esta misma fecha, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, así como al contrato **CENAGAS/OBRA/025/2019-P**, celebrado entre su representada y esta Entidad (en lo sucesivo el "Contrato").

Al respecto, se le comunica lo siguiente:

1.- Conforme a lo establecido por el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.

Así mismo, el precepto Constitucional referido, establece como obligación del Estado, el planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como el llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución, concurriendo al desarrollo económico nacional tanto el sector público, el sector social y el sector privado.

Finalmente, faculta al Estado a participar por sí, o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Ahora bien, es precisamente para posibilitar esta participación de los diferentes sectores que, en el marco de las actividades reguladas, surgen los contratos administrativos o cualquier acto de naturaleza similar, que no pueden concebirse como simples actos contractuales en los que sólo rija la voluntad de las partes, sino que se trata de actos administrativos en los que también existen elementos reglados.

Ciertamente, no debe soslayarse que, respecto de las actividades reconocidas constitucionalmente, el Estado tiene amplias facultades de dirección económica, lo que implica que en los contratos administrativos se establecen no sólo cláusulas de tipo contractual, sino también ciertas condiciones regulatorias vinculadas al marco legal que fija las condiciones generales a las que deberá sujetarse el interesado o titular, las cuales podrán ser modificadas por el Estado atendiendo a intereses de la colectividad, sin que para ello sea necesario el consentimiento de aquel.

En este tenor, es que se reproduce en la **cláusula 22.5** del Contrato **CENAGAS/OBRA/025/2019-P**, la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el cual, a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 60.- ...

*Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos **cuando concurren razones de interés general, existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado...**"*
Énfasis añadido

Al respecto, debe entenderse por interés general como aquel arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población; es decir, es un hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, así como la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un mal público.

En ese orden de ideas, el Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, (Plan Quinquenal) constituye una herramienta de planeación, que debe brindar certeza sobre los proyectos de infraestructura de transporte de gas natural en el país, al contener los proyectos considerados como estratégicos para garantizar el desarrollo eficiente del sistema, lo cual representa un instrumento en beneficio del interés general. En ese sentido, en la cuarta revisión anual del Plan Quinquenal se reconoció la importancia del proyecto de reconfiguración de la Estación de Compresión de Cempoala, y se ratificó la vigencia, para iniciar operaciones en 2019, en virtud de que permitirá transportar, mediante ducto, gas natural de importación desde el sur de Texas, previendo la disponibilidad a largo plazo de gas natural a precios competitivos, obteniendo una capacidad adicional de suministro para el sistema, lo cual se traducirá en beneficios sistémicos, en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad, redundancia y eficiencia.

2.- Ahora bien, como lo establece el área requirente en su justificación, el día 01 de junio de 2018 se publicó en CompraNet el Procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Presencial **No. LO-018TON999-E54-2018**, para el **"Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas Antisurge, Compresores Centrífugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala"**, en adelante la Licitación.

El día **28 de agosto de 2018**, el CENAGAS emitió el fallo correspondiente a la Licitación de referencia, adjudicando el Contrato número **CENAGAS/OBRA/136/2018** a las sociedades denominadas Taylor Servicios Técnicos, S.A. de C.V., actuando en participación conjunta con Maja Consulting Group, S.A. de C.V.

Si bien la fecha establecida para el inicio de los trabajos correspondientes al Contrato fue el **28 de agosto de 2018**, esto ocurrió realmente hasta el **06 de noviembre de 2018**, para posteriormente ser suspendido por diversos procedimientos legales entablados en contra del Acta de Fallo.

3.- Así las cosas, al día de hoy el CENAGAS no tiene la certeza de que la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato, conforme a los plazos originalmente previstos en su anexo técnico, puedan cumplirse coincidiendo con los tiempos indicados en el Plan Quinquenal, y conforme a los plazos mandatados por el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, debido a que el instrumento jurídico en comento tiene un plazo de ejecución de obra de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su firma, el cual deriva de la reposición de fallo del procedimiento de licitación **LO-018TON999-E54-2018** de fecha **2 de abril de 2019**, por lo que existe un desfase de más de 7 meses respecto del fallo original del 28 de agosto de 2018 para la conclusión de las obras materia del Contrato.

Al respecto, cabe mencionar que los equipos a suministrar serán fabricados por un tercero y que dicha fabricación toma un periodo de tiempo de aproximadamente 12 meses, siendo que a la fecha no existe certeza de que sus representadas hayan encargado la fabricación en comento, por lo que existe clara evidencia de que los equipos a suministrar no estarían disponibles a finales del ejercicio 2019 lo que generaría graves retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de suministro y distribución de gas natural a cargo de esta Entidad.

4.- Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 28 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción VI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural y en el ***Apartado X, Objetivos y Funciones Específicas*** del Manual General de Organización del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de septiembre de 2017, el numeral **5.11 b)** de las *Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro Nacional de Control Del Gas Natural*; 60, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento; y de conformidad con la cláusula 22.5 del Contrato, **se le notifica formalmente la terminación anticipada del contrato CENAGAS/OBRA/025/2019-P.**

Lo anterior, toda vez que en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **pues concurren razones de interés general, además de que de continuarse con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado** debido a las dilaciones para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

Esto es así, ya que resulta evidente que concurren razones de interés general, pues de continuar con las obligaciones pactadas se privaría a la sociedad de un beneficio colectivo, lo cual se traduce en costos sociales, económicos, operativos y administrativos a cargo del Estado, puesto que de no poderse concretar el proyecto de reconfiguración de la Estación de Compresión Cempoala en los tiempos originalmente previstos, se genera riesgo de alto impacto para el suministro de gas natural hacia el sureste del país, lo que influiría de manera directa e inmediata en la baja de servicios que utilicen el gas natural como combustible, baja en la generación de energía eléctrica, y baja en la producción en el sector industrial y comercial, afectando directamente a la población en general; lo anterior con independencia de los riesgos operativos que pudieren comprometer la propia operación del Sistema Nacional de Gasoductos en condiciones de seguridad, mismos que podrían causar daños de imposible reparación a la Nación conforme a lo narrado por el área requirente.

Adicionalmente, existen riesgos en la industria eléctrica que de no concretarse el proyecto se impediría incrementar la disponibilidad de gas natural en la zona sur y por ende enviar más a la Península para atender la demanda de las centrales de generación y que éstas sean capaces de generar de manera auto suficiente para sus necesidades y reducir el riesgo que representa depender en ciertos momentos de su suministro vía la línea de transmisión que los interconecta en el resto del país.

No sobra mencionar que, además de comprometer el bien común y el interés general, el continuar con las obligaciones pactadas arroja riesgos operativos y administrativos, pues implica el incumplimiento en tiempo a los compromisos establecidos en el Plan Quinquenal que fue autorizado por la Secretaría de Energía y revisado por la Comisión Reguladora de Energía, así como el incumplimiento del objeto por el que fue creado el CENAGAS, debido a que no se garantizaría la continuidad y seguridad energética en la prestación de los

servicios en el SISTRANGAS para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en la región sureste del país dejando de atender una disposición de carácter legal que persigue una finalidad de interés general y de orden público, pues su objeto fue el de regular una actividad de gas natural para ampliar la cobertura y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios relacionados con Gas Natural para miles de habitantes del Sureste del país, tal como quedó de manifiesto en el oficio **CENAGAS-UTA/0030/2019** de esta misma fecha, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte y Almacenamiento y su justificación.

Finalmente, toda vez que derivado del contrato **CENAGAS/OBRA/025/2019-P**, no se llevó a cabo ningún trabajo, por parte de la empresa **Operaciones Internacionales de Servicios, S.A. de C.V. en conjunto con OIL International Services, Inc. y Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, dado que no tomaron posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo y continuar con los mismos; se considera innecesario proceder a levantar el Acta Circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, a que se refiere el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2019.

Director Ejecutivo de Recursos Materiales

Efrén del Valle Rueda de León

Rúbrica.

(R.- 481797)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación